



Municipalidad Provincial de Ica



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003 -2008-MPI

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA

VISTO, en SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE MARZO DEL 2008, el Informe N° 007-SGO-SAT-Ica - Subgerencia de Operaciones, el Informe N° 022-2008-AL/SAT-Ica - Asesor Legal, el Oficio N° 110 y 111-2008-G/SAT-Ica de la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria de Ica - SAT-Ica, el Oficio N° 258-2008-GPESC-MPI - Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad, el Informe Legal N° 039-2008-GAJ-MPI-ECHH y Oficio N° 166-2008-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 131-2008-GG-MPI - Gerencia General y el Dictamen N° 003-CAL-Reg/MPI-2008 de la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica; y,

CONSIDERANDO

Que, los Artículos 74°, Inc. 4) del Artículo 195°, 196° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680, concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciendo además que los gobiernos locales administran sus bienes y sus rentas; entre ellos tributos creados por Ley, pudiendo crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos, con los límites que la Ley señala, pudiendo disponer en concordancia con el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, disposiciones que concuerdan con el Artículo 52° del Decreto Supremo No. 135-99-EF del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Que, el Inciso 9) del Artículo 9° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades señala que el Concejo Municipal tiene la atribución de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; de otro lado, el Artículo 40° segundo párrafo del mismo cuerpo legal señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que la Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece en el numeral a) del Artículo 14° y del acápite a) del Artículo 34° en concordancia con el Artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone que los contribuyentes están obligados a presentar su declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de Febrero, salvo que el Municipio establezca una próroga.

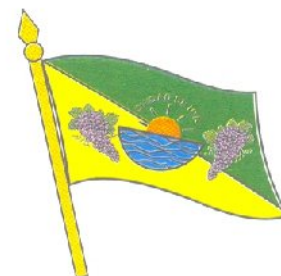
Que, es potestad de los gobiernos locales, en el presente caso la Municipalidad Provincial de Ica, a través del Servicio de Administración Tributaria de Ica SAT-ICA; la de otorgar facilidades de pago a sus contribuyentes, siendo uno de ellos, el de ampliar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, Vehicular y de la Tasa de Arbitrios que corresponden al Ejercicio Fiscal 2008.

Que, existen un número considerable de contribuyentes que gozan del beneficio de la Deducción del 50 % UIT al pago del Impuesto Predial por tener la condición de pensionistas; siendo el caso que muchos de ellos, perciben una pensión ínfima, que apenas les alcanza para subsistir; por lo que dentro de la Política Tributaria implantada por la actual gestión municipal, esta la de brindar y conceder exoneraciones, como es la Reducción de la Tasa de Arbitrios equivalente al 50%; así como, a los propietarios de los terrenos sin construir que se encuentren fuera de la zona monumental de la ciudad de Ica, ello de conformidad a lo que dispone el numeral 9) del Artículo 9° de la Ley No. 27972

Que, con Informe N° 007-SGO-SAT-Ica la Subgerencia de Operaciones del SAT-Ica, manifiesta sienta el Servicio de Administración Tributaria de Ica un ente descentralizado de la Municipalidad Provincial de Ica, tiene por función principal la recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios que corresponden a dicho Gobierno Local, y en ejercicio de sus funciones de cobranza y a lo establecido en sus estatutos pueden emitir proyectos en beneficio de los contribuyentes a fin de incrementar los ingresos municipales, por lo que remite el Proyecto de Ordenanza sobre "ampliación para la presentación de la declaración jurada, Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, y del pago de la tasa de Arbitrios Municipales, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, que, remitido los actuados al Asesor Legal del Servicio de Administración Tributaria de Ica, señala que el proyecto presentado se encuentra dentro del marco legal que le corresponde, no vulnera ninguna disposición del ordenamiento jurídico que pudiera conllevar su ilegalidad o inconstitucionalidad por lo que opina: que el proyecto comprendido en el Informe N° 007-SGO-SAT-Ica sean remitidos al Órgano Municipal competente, para luego de su revisión y análisis sean sometidos al Concejo Municipal para su aprobación, actuados que son remitidos mediante el Oficio N° 110 y 111-2008-G/SAT-Ica del Gerente del Servicio de Administración Tributaria de Ica - SAT-Ica.



Municipalidad Provincial de Ica



Que, con Oficio N° 258-2008-GPESC-MPI de la Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad, opina que es factible su aprobación ya que beneficia a la gran mayoría de contribuyentes (...); asimismo, con Informe Legal N° 039-2008-GAJ-MPI-ECHH opina que es factible la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que se adjunta por reunir las condiciones legales exigidas por Ley, opinión que es compartida por el Gerente de Asesoría Jurídica conforme a lo expuesto en el Oficio N° 116-2008-GAJ-MPI, por otro lado, con Dictamen N° 003-CAL-REGMPI-2008 de la Comisión de Asuntos Legales, dictaminan que es procedente someter a la aprobación del Concejo Municipal (...) en consecuencia, es factible la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que se adjunta, por reunir las condiciones legales exigidas por Ley.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a lo dispuesto en los documentos indicados en el Visto, y después de amplio debate el Pleno del Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA LA AMPLIACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR, Y DEL 50% DE LA TASA DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES DE DOMINIO PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008, A LOS PENSIONISTAS Y PROPIETARIOS DE TERRENOS SIN CONSTRUIR

ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR el plazo para la Presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, hasta el 31 de Marzo del 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER las fechas de vencimiento de las Cuotas Fraccionadas en forma trimestral, concerniente al Impuesto Predial y al Impuesto Vehicular, de la siguiente forma:

- Primera Cuota : 31 de Marzo de 2008
- Segunda Cuota : 30 de Junio de 2008
- Tercera Cuota : 30 de Septiembre de 2008
- Cuarta Cuota : 31 de Diciembre de 2008

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER las fecha de vencimiento de los pagos mensuales a cuenta de las Cuotas Trimestrales del Impuesto Predial y del Impuesto Vehicular, según el cronograma siguiente:

Pagos a cuenta de la Primera Cuota Trimestral

- Enero : 30 de Enero de 2008
- Febrero : 28 de Febrero de 2008
- Marzo : 25 de Marzo de 2008

Pagos a cuenta de la Segunda Cuota Trimestral

- Abril : 25 de Abril de 2008
- Mayo : 26 de Mayo de 2008
- Junio : 25 de Junio de 2008

Pagos a cuenta de la Tercera Cuota Trimestral

- Julio : 25 de Julio de 2008
- Agosto : 25 de Agosto de 2008
- Septiembre : 25 de septiembre de 2008

Pagos a Cuenta de la Cuarta Cuota Trimestral

- Octubre : 26 de Octubre de 2008
- Noviembre : 25 de Noviembre de 2008
- Diciembre : 23 de Diciembre de 2008





Municipalidad Provincial de Ica



ARTÍCULO CUARTO.- FIJAR como fecha de vencimiento para el pago de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Mantenimiento de Áreas Verdes de Dominio Público y Seguridad Ciudadana, las establecidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- EXONERAR el 50 % del pago de la Tasa de Arbitrios Municipales a los pensionistas que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, adjuntando la Resolución de Gerencia expedida por el SAT -ICA.

ARTÍCULO SEXTO.- EXONERAR el 50 % del pago de la Tasa de Arbitrios Municipales a los propietarios de los Terrenos Sin Construir que se encuentren fuera del área monumental de la Ciudad de Ica.

ARTÍCULO SÉTIMO.- OTORGAR el descuento del 15 % por pago adelantado a los contribuyentes que cancelen sus Arbitrios Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008 dentro del primer trimestre del año, tal como lo establece la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Municipal N° 046-2005-MPI, que fuera ratificada por la Ordenanza Municipal N° 048-2006-MPI y último por la Ordenanza Municipal N° 024-2007-MPI.

ARTÍCULO OCTAVO.- PRECISAR para el caso del Impuesto Predial y del Impuesto Vehicular que los Intereses Moratorios correrán a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- Para acogerse a las exoneraciones establecidas en los Artículos 5° y 6° de la presente, los contribuyentes tendrán que pagar un derecho equivalente al 0.260 % de la UIT vigente, cantidad que servirá para costear el recurso humano, el uso del material logístico y los servicios de energía eléctrica.

ARTÍCULO DECIMO.- FACULTESE al Alcalde Provincial de Ica, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las Disposiciones Complementarias necesarias y Reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO UNDECIMO.- La vigencia de la presente Ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la ciudad de Ica.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE al Servicio de Administración Tributaria de Ica SAT -ICA la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia General de la Municipalidad Provincial de Ica, así como al Servicio de Administración Tributaria de Ica, la correspondiente difusión del presente, a fin de que se logre captar la mayor cobertura en la población de la jurisdicción de la comuna Iqueña.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, la publicación de la presente Ordenanza.

Dado en Palacio Municipal a los Once (11) días del mes de Marzo del Dos Mil Ocho.

POR TANTO

MANDO, SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
MARIANO NACIMIENTO QUISPE
ALCALDE